

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS268/9
15 de marzo de 2005

(05-1088)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - EXÁMENES POR EXTINCIÓN DE LAS MEDIDAS ANTIDUMPING IMPUESTAS A LOS ARTÍCULOS TUBULARES PARA CAMPOS PETROLÍFEROS PROCEDENTES DE LA ARGENTINA

Solicitud de arbitraje presentada por la Argentina de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 11 de marzo de 2005, dirigida por la delegación de la Argentina al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de esa delegación.

En su reunión de 17 de diciembre de 2004, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó los informes del Grupo Especial (WT/DS268/R) y del Órgano de Apelación (WT/DS268/AB/R) en la diferencia "*Estados Unidos - Exámenes por extinción de las medidas antidumping impuestas a los artículos tubulares para campos petrolíferos procedentes de la Argentina*".

El 14 de enero de 2005, en cumplimiento de las obligaciones que les corresponden en virtud del párrafo 3 del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"), los Estados Unidos informaron al OSD de que se proponían aplicar las recomendaciones y resoluciones adoptadas por el OSD en la diferencia mencionada *supra*, y solicitaron un plazo prudencial para hacerlo.

La Argentina y los Estados Unidos han celebrado consultas destinadas a fijar de común acuerdo un plazo prudencial para la aplicación, de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados con ese fin, la Argentina y los Estados Unidos no han podido aún llegar a un acuerdo. Por consiguiente, la Argentina solicita por la presente que el plazo prudencial se determine mediante arbitraje vinculante, de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD.

La Argentina se pondrá en contacto inmediatamente con los Estados Unidos para llegar a un acuerdo sobre la pronta designación del árbitro.
